

Reglamento de las Asamblea Electorales de Distrito

Objeto

Art. 1- El presente reglamento regula las Asambleas Electorales de Distrito previstas en el art. 49 del Estatuto y que tienen como fin la elección de los delegados que participarán en las Asambleas Generales o Extraordinarias establecidas en el art. 33

De los distritos

Art. 2- Los distritos son demarcaciones territoriales que agrupan a los socios de acuerdo a sus domicilios declarados en la Cooperativa. Estos distritos son cinco y están delimitados del siguiente modo, los distritos del 1 al 4 abarcan socios cuyos domicilios pertenecen al ejido de la concesión del servicio eléctrico de la cooperativa y el 5 se define para socios con domicilios en otras localidades y provincias.

Distrito 1: abarca el área ubicada al este de la Ruta Provincial 5 (RP5), extendiéndose desde el límite norte (Calle San Martín de Bº Parque San Martín - Anisacate) hasta llegar a la intersección con el Camino a Costa Azul (RPS 524).

Distrito 2: abarca el área ubicada al oeste y norte de la Ruta Provincial 5 (RP5), hasta la intersección con la ruta RPS 523

Distrito 3: abarca el área comprendida entre el Camino a Costa Azul (RPS 524), la ruta 5 (RP5) y la ruta hacia José de la Quintana (RPE 56), incluyendo además los barrios colindantes a ambas manos de esta última vía.

Distrito 4: abarca el sur y oeste de la Ruta Provincial 5 desde su intersección con la ruta hacia José de la Quintana (RPE 56), y el sur y oeste de esta última (excluyendo aquellos barrios colindantes que pertenecen al distrito 3)

Distrito 5: Estará conformado por todos los socios que tengan domicilio declarado fuera del ejido de la concesión del servicio eléctrico de esta Cooperativa y cuya Asamblea se realizará en la sede de la Cooperativa

Convocatoria

Art. 3-El Consejo de Administración convocará a la Asamblea Electoral por Distrito en los términos del artículo 50 del Estatuto. Adicionalmente se publicará en el sitio web oficial de la cooperativa, www.coopanisacate.com.ar, en una sección destacada para asegurar su visibilidad. Esta convocatoria debe fijar fecha y hora que resulten convenientes para la mayoría de los socios del distrito, tomando en cuenta las prácticas y costumbres locales para facilitar la máxima participación. Además, deberá establecer la cantidad de delegados en cada distrito en función del artículo 55 del Estatuto. A su vez, designará un socio fiscal para cada Asamblea cuyas funciones se especifican en el art. 8 del presente reglamento.

Art.4- La asamblea se realizará en un lugar público o privado dentro del distrito correspondiente, con acceso controlado para asegurar la exclusividad de los socios. En situaciones donde no sea posible conseguir un lugar adecuado, el Consejo de Administración tiene la facultad de reasignar la ubicación a la sede principal de la cooperativa. En tal caso, se deberá incluir en el orden del día la explicación sobre los motivos de esta decisión.

Art.5- Todos los socios podrán acceder a la información de su empadronamiento, y su distrito a través del sitio web de la cooperativa: www.coopanisacate.com.ar o de

manera presencial en la sede administrativa de la Cooperativa durante un plazo mínimo de 10 días corridos, período en el cual el socio podrá actualizar su domicilio ante la administración y solicitar su incorporación en el padrón correspondiente. Vencido este plazo, el Consejo de Administración realizará la convocatoria atendiendo los plazos previstos en el artículo 50 del Estatuto.

Listas de candidatos a delegados

Art.6- La presentación de la lista de candidatos a delegados debe realizarse a través de un apoderado y por mesa de entrada en la sede administrativa de la cooperativa. Este proceso debe completarse con 12 días corridos de antelación al cierre de la convocatoria, finalizando a las 12:00 horas del mediodía del último día estipulado. El apoderado deberá presentarse exhibiendo DNI y deberá presentar las planillas en papel por duplicado y de acuerdo al artículo 56 del Estatuto.

Art.7- La lista deberá especificar una denominación, este nombre de lista de candidatos estará limitado a un máximo de 35 caracteres, incluyendo espacios y puntuación. Además, se permitirá la inclusión de un eslogan para cada lista, el cual no deberá exceder los 100 caracteres. Queda estrictamente prohibido el uso de lenguaje obsceno, ofensivo, incoherente o cualquier forma de expresión que pueda considerarse discriminatoria o que atente contra la dignidad de los socios o terceros o la seriedad de los procesos y actividades en el ámbito de la cooperativa.

Art.8- Los candidatos podrán realizar actividades de publicidad, por cuenta propia en cualquier medio para la promoción de sus campañas electorales. No obstante, está estrictamente prohibido el uso de elementos de identidad visual de la cooperativa, incluyendo logotipos, marcas registradas, tipografías específicas y cualquier otro recurso gráfico asociado oficialmente con la cooperativa. Las campañas deben mantenerse fieles a principios de integridad, respetando la moral, las buenas costumbres y evitando cualquier forma de discriminación o contenido obsceno. Las campañas que incumplan estas directrices, atentando contra los valores y principios de la cooperativa, serán sujetas a revisión y los responsables podrán enfrentar la posibilidad de ser excluidos del proceso electoral.

Asamblea

Art. 9- Para asegurar la integridad y transparencia de los procedimientos de la Asamblea, el Consejo de Administración nombrará a un socio como fiscal en virtud del artículo 58 del Estatuto, quien no necesita pertenecer al mismo distrito en el que se realice la Asamblea. Esta designación tiene como objetivo supervisar la correcta ejecución de todas las actividades relacionadas con la Asamblea, desde el inicio hasta la conclusión de la misma, incluyendo el proceso de votación y el conteo de votos. El fiscal actuará con independencia, velando por el cumplimiento de las normativas establecidas y garantizando que los derechos de todos los socios sean respetados durante el desarrollo de la Asamblea. El fiscal tendrá voz, pero no voto en caso de no pertenecer a ese distrito y se centrará exclusivamente en asegurar que se sigan las normas y que los derechos de los socios se mantengan respetados, proporcionando una guía para la correcta realización de los actos electorales.

Art. 10- La asamblea iniciará en el horario establecido por el Consejo de Administración y de acuerdo a lo definido en el artículo 53 del Estatuto. La duración mínima será de seis horas desde la hora convocada cuando haya proceso electoral con más de una lista, con posibilidad de extensión en caso de que existan socios presentes que no hayan

sufragado. No obstante, se cerrará el acceso a aquellos socios que no se presenten dentro del tiempo mínimo estipulado, para garantizar el orden y la eficiencia del proceso electoral.

Art. 11- Al inicio de la Asamblea, el fiscal convocará a los socios para elegir al Presidente y Secretario de la sesión, quienes deberán presentarse con su nombre, apellido y número de socio, además de declarar su conocimiento y comprensión del Estatuto de la cooperativa y del presente Reglamento de las Asambleas Electorales de Distrito. La elección se efectuará pidiendo a los socios que levanten la mano en apoyo a cada uno de los candidatos para cada puesto. En caso de un empate, será el fiscal quien tome la decisión final.

Art.12- Tras su nombramiento, el Presidente inaugurará la sesión leyendo el orden del día y procederá exclusivamente a introducir cada punto a los asociados, permitiendo de manera ordenada dar voz a los socios que la soliciten. Cualquier tema no incluido en el orden del día se considerará no vinculante.

Art.13- El Orden del Día incluirá los siguientes aspectos fundamentales: Apertura y lectura de propósitos de la Asamblea Electoral de Distrito. Presentación oficial y lectura de las nominaciones de candidatos a delegados. Ejecución del proceso de votación. Contabilización de votos y anuncio oficial de los resultados, seguido de la proclamación de los delegados electos.

Art. 14- Antes de la presentación oficial y lectura de las nominaciones de candidatos a delegados, el Presidente, en coordinación con el Consejo de Administración, puede incluir en el orden del día y solicitar a la Asamblea permitir a un miembro del Consejo de Administración brindar una breve exposición sobre las actividades y logros de la cooperativa durante el período en revisión. Esta exposición deberá ser concisa, sin exceder los 20 minutos de duración.

Art. 15- Durante la ejecución del sufragio, las autoridades de la Asamblea garantizarán la transparencia y el anonimato del proceso electoral. Se implementarán medidas rigurosas para asegurar que cada voto sea emitido y contabilizado de manera justa y confidencial, evitando cualquier influencia o interferencia externa. Las autoridades y apoderados de listas supervisarán cada etapa del sufragio, desde la emisión hasta el conteo de votos.

Art. 16- En caso que hubiere una única lista presentada, la Asamblea la proclamará como ganadora sin necesidad de elección.

Art. 17- En caso de no haber listas presentadas se procederá tal como lo instruye el art. 63 del estatuto, llamándose a cuarto intermedio si fuera necesario completar el número de delegados.

Art. 18- Al concluir la Asamblea, se redactará y firmará el acta, documento oficial que reflejará de manera detallada todos los procedimientos realizados, decisiones tomadas y resultados de las votaciones. El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y el Fiscal como garantía de su autenticidad y conformidad con lo actuado durante la Asamblea. Este documento servirá como registro permanente y accesible a todos los socios.

De los delegados

Art. 19- Los delegados titulares electos deberán participar de la Asamblea General Ordinaria para la cual fueron elegidos y de aquellas Asambleas Extraordinarias que se convoquen mientras dure su mandato. A su vez será colaborador de la difusión de las acciones realizadas por la

cooperativa, de las decisiones del Consejo de Administración y de los principios Cooperativos en el distrito en el cual fue elegido.

Art. 20- En caso de no poder asistir deberá avisar con anticipación a su suplente de tal forma que la representación pueda efectivizarse.

Art. 21- Aquel delegado que no hubiere asistido a las Asambleas para las cuales fue electo no podrá presentarse en una lista de delegados en la asamblea próxima posterior a la que fue elegido.